

- 30 por 100 pera;
- 25 por 100 melocotón;
- 25 por 100 albaricoque;
- 10 por 100 cereza;
- 10 por 100 piña.

B) «Cocktail» de frutas en almibar, posiciones estadísticas 20.06.53 y 20.06.83, con la siguiente composición, referida al contenido sólido, escurrido, en frutas:

- 40 por 100 pera;
- 30 por 100 melocotón;
- 10 por 100 cereza;
- 10 por 100 uva sin semilla;
- 10 por 100 piña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 15224

ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y «slabs» de hierro o acero, y la exportación de perfiles y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y «slabs» de hierro o acero, y la exportación de perfiles y flejes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), y NIF A-20003935, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Palanquilla de hierro o acero no especial, de más de 8 metros de longitud y hasta 12 metros, de 60 a 120 milímetros de lado, de las siguientes calidades (P. E. 73.07.12.5):

- 1.1. ST 37.
- 1.2. ST 42.
- 1.3. ST 52.
- 1.4. ST 60.

2. Desbastes planos («slabs») de hierro de un máximo de 400 milímetros de ancho y 120 milímetros de espesor, P. E. 73.07.21.1, de las siguientes calidades:

- 2.1. ST 24.
- 2.2. ST 37.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Perfiles de hierro o acero no especial, simplemente obtenidos en caliente, calidad ST 37, ST 42, ST 52 o ST 60:

- I.1. UNP de 60 a menos de 80 milímetros, P. E. 73.11.11.
- I.2. UNP de 80 a 140 milímetros, P. E. 73.11.14.
- I.3. Angulares de 30 a menos de 80 milímetros, posición estadística 73.11.19.2.
- I.4. Angulares de 80 a 100 milímetros, P. E. 73.11.19.3.

II. Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de 1,5 a 4,5 milímetros de espesor, de las siguientes calidades (posición estadística 73.12.19):

- II.1. ST 24.
- II.2. ST 37.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos del Producto I exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 104 kilogramos de la mercancía 1 de importación.

— Por cada 100 kilogramos del producto II exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 108,2 kilogramos de la mercancía 2 de importación.

— Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

— Para la mercancía 1, el 3,85 por 100, del cual el 1 por 100 en concepto de mermas y el 2,85 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51.

— Para la mercancía 2, el 7,57 por 100, del cual el 1,97 por 100 en concepto de mermas y el 5,60 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y dimensiones de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 15225

ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas y la exportación de perfiles, flejes, ruedas y llantas para vehículos automóviles y botellas para gas butano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas, y la exportación de perfiles, flejes, ruedas y llantas para vehículos automóviles y botellas para gas butano,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), y NIF A-20003935.